

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL P.H. contra JOHANNA ZAPATA ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO, MONICA ZAPATA GALLEGO y SANDRA MILENA ZAPATA GALLEGO. RAD. N° 2023-00819.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL P.H., con domicilio principal en esta ciudad y representada legalmente por la señora Milena Lozano Candia contra las señoras JOHANNA ZAPATA ACEVEDO, CLAUDIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO, MONICA ZAPATA GALLEGO y SANDRA MILENA ZAPATA GALLEGO mayores de edad y vecinas de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$42.860.000.00 M/L), por concepto de Cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de marzo de 2018 hasta agosto de 2023, conforme consta en el Certificado expedido por la Administración del CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL P.H.¹, los intereses moratorios más las costas del proceso,

¹ Ver Págs. 14 a 17 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2023-00819
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a los abogados ANA MILENA HERRERA DEL TORO y ALBERTO HERRERA SEPULVEDA como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a las deudoras en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, **ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:

Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f03e57a363df4e31188794fabdec678e2aecea3cd47c99d159592bc604396f**

Documento generado en 23/01/2024 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO ITAU S.A. contra CAMILO JOSE MORENO SALCEDO. RAD. N° 2023-00820.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO ITAU S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Baruc Santiago Saez contra el señor CAMILO JOSE MORENO SALCEDO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$152.871.163.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹; los intereses moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad MLQUINTERO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la abogada

¹ Ver Págs. 9 a 11 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2023-00820
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Firmado Por:
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e910ce958f70f761e9eb3f4a1ba37ed3e7fc501538be262b66893cda9c8d7e**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra CONSTRUCCIONES POBLAR LTDA. RAD. N° 2023-00816.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Macario Antonio González Maldonado contra la sociedad CONSTRUCCIONES POBLAR LTDA con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta y Representada Legalmente por el señor Luis Carlos Corredor Mendoza, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$58.785.720.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base

de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada MARTHA CIFUENTES DE DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 35 a 36 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

Firmado Por:
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec42f338acd49ec3d387c41ef2baecfa5dfccb06c1adb29a6f9efd30ac2e6a67**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2020-00810
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra MÓNICA PATRICIA HENRÍQUEZ PINTO. RAD. N° 2023-00810.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Paulo Moritz Kon contra la señora MÓNICA PATRICIA HENRÍQUEZ PINTO mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (41.886.061.23 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los

¹ Ver Pág. 11 a 12 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

intereses moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

² Ley 2213 de 2022. *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

Firmado Por:
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e077aa552b22a40dd1caae8c72d9d57e7feb00a887654b731071ab877e66a**

Documento generado en 23/01/2024 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2020-00806
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.
Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra radicada en los Libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra RAMONA DEL CARMEN ARIAS. RAD. N° 2023-00806.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y representada legalmente por el señor Jaider Mauricio Osorio Sánchez contra la señora RAMONA DEL CARMEN ARIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de Cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil ochenta y nueve pesos (58.683.089.00 M/L), por concepto de Capital y por concepto de seguros conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, discriminada así: Por concepto de Capital la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$57.905.489.00 M/L) y por concepto de Seguros la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$777.600.00) los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

¹ Ver Pág. 11 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2020-00806
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

Reconocer personería jurídica a las abogadas ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, **ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:

Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a085e143a676a86eae390ea5d8bf5d635b8824f6a8b3af152255cb79c2e38d**

Documento generado en 23/01/2024 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra MARIBEL VILLA ALVAREZ. RAD. N° 2023 - 00805.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos contra la señora MARIBEL VILLA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$81.508.341.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-76159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 261 de 05 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

¹ Ver Págs. 08 a 11 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2020-00805
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR", representada legalmente por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A. se identifica con NIT. N° 860.003.020-1 y; la parte demandada señora MARIBEL VILLA ALVAREZ con cédula de ciudadanía. N° 36.697.540.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, **ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Firmado Por:
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f861cbe94daf8ac726c582fb1b4255e85c3f58b26a2b132680c4a51dfa1eb**

Documento generado en 23/01/2024 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Secretaría. Santa Marta, 16 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado, así como también se encuentra cargada en One Drive. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL. RAD. N° 2023 - 00804.

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora Laura Milena Roa Zeidan, contra la señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$81.701.170.00 M/L), equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y SEIS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (230.046,7443 UVR), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 080-93241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos

¹ Ver Págs. 07 a 13 del Archivo N° 001 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. N° 2020-00804
Auto: 23-01-2024
Publicado en **Estado N° 009** de
24-01-2024

linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 632 de 1° de abril de 2013, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. –(representada legalmente por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO)-, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: “**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**” de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se identifica con NIT. 899.999.284-4 y; la parte demandada señora YARIMA BERNARDA PATIÑO VILLAREAL BENITEZ con cédula de ciudadanía. N° 26.670.075.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, **ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c49909abe9924e621065a9607da6abc1ad51a84671efa133adab1bd7456eda**

Documento generado en 23/01/2024 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>